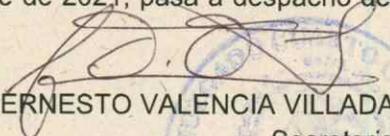


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 08 de octubre de 2021, pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ
DEMANDADO	HENRY LEDESMA ARIAS
RADICADO	765204003004-2020-00250-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1718
TEMAS Y SUBTEMAS	DEJAR SIN EFECTO AUTO
DECISIÓN	SE DEJA SIN EFECTO AUTO No. 824 DE 08 JUNIO 2021

Palmira (V). Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo solicitado en el memorial que antecede, donde la parte actora pide al despacho se corrija la referencia del oficio No. 121 de 08 de febrero de 2021, el cual fue ordenando mediante auto del 08 de febrero de 2021, toda vez que el mismo se indicó que el presente proceso es un Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, pero en verdad se trata de un proceso ejecutivo con medidas, pero el Juzgado mediante auto No. 824 de 08 junio de 2021, ordena expedir un nuevo oficio No. 666 de 08 de junio 2021, pero el memorialista informa la Despacho que en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos se tramita la inscripción del al medida ordenada mediante el oficio No. 121 y que solo se requiere aclarar la referencia del mismo para su tramite.

Por lo que el despacho considera procedente lo solicitado y procederá a dejar sin efecto el auto No. 824 de fecha 08 de junio de 2021, y ordena expedir nuevamente el oficio No. 121, con la corrección en su referencia es decir indicando que se y trata de un proceso Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto No. 824 de 08 junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Líbrese nuevamente el oficio No. 121 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, para lo pertinente, indicando en su referencia de que se trata de un proceso Ejecutivo.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez
fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

193c834f4da32f7b3b09311cd880e6805cfab94a2b36c2d0cef7de7a81da14d6

Documento generado en 08/10/2021 09:04:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

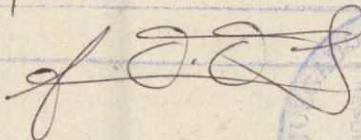
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 175 de hoy notificado

a las partes el Acto de Antecedentes

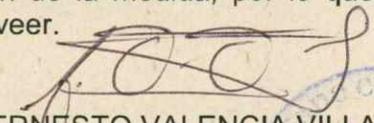
11/02/21

El Secretario(s)



128
136

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de Octubre del 2021.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. De igual manera la oficina de Registro allega nuevamente el certificado con la inscripción de la medida, por lo que se agregara al proceso sin consideración. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO	LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA
RADICADO	765204003004-2021-00040-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1711
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y AGREGA ESCRITO REGISTRO

Palmira V, Ocho (08) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

Agregar al proceso el Certificado de tradición del bien, enviado por la Oficina de Registro conforme a lo indicado en la constancia Secretarial.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5019afc94b4ea26fec481ac066f7cfbcf8595fb995eb8e47bfb9a681dde0e6ab

Documento generado en 08/10/2021 08:59:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 175 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

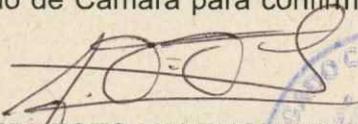
11/08/21

El Secretario(a):

[Handwritten signature]



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy Ocho (08) de octubre de 2021. A despacho del señor juez, el presente asunto informándole que revisado el proceso se observa que a folio No. 028, se allega por parte de la Cámara de Comercio la constancia de inscripción de un embargo sobre un establecimiento de Comercio, pero la parte actora no ha presentado el certificado de Cámara para confirmar la inscripción. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	SERFINANZA
DEMANDADO	OLGA LUCIA TORRES SAENZ
RADICADO	765204003004-2021-00195-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1721
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR A LA PARTE ACTORA
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR UBICACION VEHICULO

Palmira, Ocho (08) de Octubre del año dos mil Veintiuno (2021)

En atención informe secretarial, considera el despacho pertinente antes de comisionar para el secuestro del establecimiento de Comercio denominado "Los Comandos Comunicaciones", requerir a la apoderada judicial para que aporte el certificado de Cámara de Comercio donde conste la inscripción de la medida ordenada mediante oficio No. 1990 de 02 de septiembre de 2021.

Por lo tanto,

El juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue al Juzgado, el certificado de cámara de Comercio donde conste la inscripción de la medida sobre el establecimiento de Comercio denominado "Los Comandos Comunicaciones".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0efbaf8aa08cf3571d84adc840220d2e58d66e9ca8169e686d15cac343eadaa5

Documento generado en 08/10/2021 09:00:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 175 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

11/oct/21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V, septiembre 11 de 2019

Oficio N°. 3546

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
y/o JEFE DE GUARDA BACHILLERES
Cali - Valle
E.S.D

Ref: Ejecutivo con M. P.
Rad: 765204003004-2019-00099-00
Dte: Grupo Multiproyectos de Colombia Nit. 900.479.205-4
Ddo: Juan Manuel Guerrero c.c. 1.116.432.890
Geraldine Díaz Guerrero c.c. 1.118.297.187
Gilberto Díaz Montes c.c. 16.760.033

En atención a la comunicación recibida por ustedes mediante oficio URL. 482994., mediante auto 2391 del 11 de septiembre se dispuso REQUERIR a la Secretaria de Transito y Movilidad de la ciudad de Cali, para que se sirvan allegar al Despacho el respectivo inventario del vehículo de placas DEL904 de propiedad de la señora GERALDINE DIAZ GUERRERO, como también se sirvan informar en que parqueadero fue puesto a disposición el mencionado vehículo.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Mdp

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

SECRETARIA:- Hoy 8 octubre de 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ALEXANDRA SEGURA KURATOMY
DEMANDADO	WILFER HERNEY ROJAS LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2021-00264-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1723
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISION DE LA DEMANDA
DECISION	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., ocho (8) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, adelantada por ALEXANDRA SEGURA KURATOMY, quien actúa mediante apoderado judicial, contra WILFER HERNEY ROJAS LONDOÑO se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- Revisada la presente demanda de Restitución de Bien inmueble Arrendado Se observa que NO se cumplimiento al inciso 4 del numeral 6° del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que el "...demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y se sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- Se observa que no se da cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, toda que no se especifican los linderos del bien inmueble objeto de la lites

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado, adelantada por ALEXANDRA SEGURA KURATOMY, quien actúa mediante apoderado judicial contra WILFER HERNEY ROJAS LONDOO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado JESUS HENOC HERNENDEZ SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19'308.440 y T. P. No. 100.279 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8faec20664df51198cafc82abbcbba80629ff5f97e078375cf5536b0701481b

Documento generado en 08/10/2021 09:03:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 175 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede (m)

El Secretario/a

11/02/21
